



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2362

Tipo: Salida Fecha: 2024-04-23 18:40:55
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900614848 - INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((12630616)))
Destino: 900614848 INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 620-000457
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-002695

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC

PROMOTOR

FERNANDO PERDOMO GONZALEZ

PROCESO

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

ASUNTO

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

112994

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-969966 de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor **FERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC**, identificada con Nit. No. 900.614.848-9, y domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en la Calle 10 # 29 A - 37 BG 6 Parque Industrial Arroyo Hondo, solicitó la admisión de su representada al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 2023-03-010875 de fecha 15 de diciembre de 2023, este Despacho, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, requirió a la peticionaria para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al

recibo de dicho oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial radicado bajo el número 2024-01-019351 de fecha 19 de enero de 2024, la deudora dio respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2023-01-969966 (Anexo AAD), se aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 6 de octubre de 2023, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC**, NIT: 900.614.848-9. Domicilio: Yumbo, Valle del Cauca, como sociedad por acciones simplificada, en los términos de la Ley 1258 de 2008, por ende, se trata de una sociedad comercial, sujeta al régimen de insolvencia, de que trata la Ley 1116 de 2006. Dirección de notificación principal y judicial: Calle 10 # 29 A - 37 BG 6 Parque Industrial Arroyo Hondo. Municipio: Yumbo, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación: gerencia@misterlechon.com. Teléfono para notificación: 3187072473 - 3165335711.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " *adquirir bienes inmuebles urbanos y/o rurales con el fin de explotarlos de acuerdo a la naturaleza y destinación de los mismos, enajenarlos, gravarlos con hipoteca y permutarlos. obtener préstamos de entidades bancarias, de las instituciones financieras nacionales o extranjeras, los que serán garantizados con los bienes de la sociedad. abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas y ejercer todas las funciones que sean necesarias para el giro de títulos valores o el otorgamiento de documentos privados. participar en la constitución de sociedades comerciales, sean anónimas, en comanditas simples o por acciones, de responsabilidad limitadas o colectivas cuando respecto de las últimas así lo disponga la junta de socios, con el voto unánime de todos los socios y aportar a ellas sus bienes o inmuebles. celebrar el contrato de cuentas de partición, sea como gestora o como participe inactiva. fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto y transformarse en otro tipo de sociedad. celebrar convenios o concordatos preventivos potestativos voluntarios con sus acreedores, previa aceptación para efectuarlos emitida por el juez competente. celebrar el contrato comercial de mutuo con garantías reales o personales, sea mutuamente o como mutuaría. ...*"

En el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, consta la inscripción del señor **FERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.901 expedida en Popayán, como representante legal, quien solicita la admisión al proceso de reorganización empresarial, y, el señor **JOSE WILLIAM GONZALEZ BELALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.237.966, como representante legal suplente. Pertenece al Grupo 2 bajo NIIF - Código CIIU 1084 - 1089 - 5611 y 4923.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

El señor **FERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, en las condiciones arriba indicadas, es quien solicita la admisión al proceso de reorganización empresarial, inscrito en el registro mercantil, todo lo cual, consta en el certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud, según radicado 2023-01-969966 (Anexo AAD).

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:	
Con el radicado 2023-01-969966 (Anexos AAL y AAW), la sociedad deudora allegó la certificación suscrita por el representante legal inscrito en el registro mercantil y la contadora, en la cual, consta que la sociedad presenta vencidas más de dos obligaciones por más de noventa (90) días, que representan el 60% del pasivo total, porcentaje que asciende a \$2.000.968.245.	
4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE	
FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No Aplica	
5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS	
FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
Con memorial 2023-01-969966 (Anexo AAC), aportó certificación en la que se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio y por lo tanto no se encuentra en causal de disolución dispuesta en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.	
Con el radicado 2024-01-019351 (Anexo AAJ), complementa la información solicitada, en cumplimiento a la observación realizada en el Oficio de observaciones 2023-03-010875.	
6. CONTABILIDAD REGULAR	
FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
La deudora con el radicado de la solicitud, 2023-01-969966 (Anexo AAT), aportó la certificación suscrita por el representante legal y contadora, en la cual, consta que, lleva contabilidad regular de los negocios, en los términos del nuevo marco normativo bajo NIIF, reglado por el Decreto 2420 de 2015.	
Adicionalmente, indican que pertenecen al Grupo II, de preparadores de información financiera bajo NIIF.	
7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

La sociedad deudora con el memorial de la solicitud según radicado 2023-01-969966 (Anexos AAF – AAK y AAR), aportó la certificación suscrita conjuntamente con la contadora, en la cual, dejan constancia sobre la inexistencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de entidades fiscales, de obligaciones por aportes al Sistema de Seguridad Social y por descuentos a los trabajadores de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Con el radicado 2024-01-019351 (Anexos AAF – AAI y AAK), en cumplimiento a la observación realizada en el Oficio de observaciones 2023-03-010010875, presenta el plan de pagos de las obligaciones por concepto de retenciones y aportes al sistema de seguridad social, de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de acuerdo de reorganización, la deudora manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el radicado de la solicitud, 2023-01-969966 (Anexos AAB – AAI – AAJ – AAN – AAO – AAQ y AAV) la sociedad deudora aportó los estados financieros comparativos con la siguiente información:

- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativos 2021 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.)
- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativos 2020 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, Estado de flujo de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivos documentos adicionales.)
- ✓ Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 (Estado de situación financiera, Estado de resultado, con sus respectivos documentos adicionales.)

Mediante radicado 2024-01-019351 (Anexos AAC y AAM), complementa la información solicitada, en cumplimiento a la observación realizada en el Oficio de observaciones 2023-03-010875.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, radicado 2023-01-969966 (Anexos AAJ y AAS), la deudora aportó los estados financieros certificados, con corte a 31 de octubre de 2023, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, el 30 de noviembre de 2023, acompañados de los respectivos documentos adicionales, en los términos del artículo 36 y 37 de la Ley 222 de 1995, y el nuevo marco normativo bajo NIIF.

Con el radicado 2024-01-019351 (Anexos AAH y AAO), complementa la información solicitada, aportando nuevamente los estados financieros con corte a 31/10/2023, con sus respectivos documentos adicionales, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el Oficio de observaciones 2023-03-010875.

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, 2023-01-969966 (Anexos AAP y AAU), la deudora aportó el inventario de activos y pasivos, firmado por el representante legal y la contadora, con corte a 31 de octubre de 2023, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud que se resuelve.

Con el radicado 2024-01-019351 (Anexo AAN), complementa la información presentada, aportando nuevamente el inventario de pasivos, en cumplimiento a las observaciones realizadas para la actualización de las cuentas del pasivo, según el Oficio de observaciones 2023-03-010875.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud con radicado 2023-01-969966, (Anexo AAH), la deudora aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor, dentro de los cuales se encuentra:

1. Afectación por la pandemia, especialmente en la parte de platos preparados y eventos corporativos.
2. Orden público en Colombia, particularmente en Cali.
3. Incremento de los pasivos, requeridos para compra de materia prima necesaria.
4. Registro errado por parte del INVIMA respecto a productos con tecnología "atmosfera modificada", y demoras en corrección dado los hackeos en la página de dicha Entidad, afectando la venta de productos, así como también retraso de 3 meses en la renovación del registro en el INVIMA, nuevamente por Hackeos,

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:	
<p>Con la solicitud que se resuelve, con radicado 2023-01-969966 (Anexo AAG), la deudora aportó el flujo de efectivo, en el cual, se incluye el pago de las acreencias objeto del acuerdo de reorganización, con observancia de la prelación de pagos, a partir del año 3.</p> <p>Con el radicado 2024-01-019351 (Anexo AAB), presenta el flujo de caja actualizado.</p>	
14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Con el radicado 2023-01-969966 (Anexo AAA), se aportó documento denominado "Plan de Mercadeo", sin embargo, en este no se contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p> <p>Con el radicado 2024-01-019351 (Anexo AAB), la deudora, subsanó y presentó el plan de negocios para la reorganización de la empresa, el cual, contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, corrigiendo la inconsistencia advertida y con ello, la observación formulada.</p>	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	
<p>Con el memorial de la solicitud, radicado 2023-01-969966, (Anexo AAE), la deudora aportó a cabalidad el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de asignación de derechos de voto, en los términos de los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006, con corte a 31 de octubre de 2023.</p> <p>Con memorial 2024-01-019351 (Anexo AAA), la sociedad deudora aportó nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, así como también, el proyecto de asignación de derechos de voto, elaborado conforme lo disponen los artículos 24 y 31, ibídem, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el Oficio de observaciones 2023-03-010875.</p>	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

La deudora, diligenció los recuadros del formulario de la solicitud, mas no presentó la certificación firmada conjuntamente con el contador, en la que conste la existencia o inexistencia, de bienes dados en garantía, ni tampoco, que acredite, ser o no, garante, codeudor, fiador o avalista, como soporte de lo afirmado.

Con el memorial 2024-01-019351 (Anexo AAE), la sociedad deudora aportó la certificación suscrita por el representante legal y la contadora, en la cual, consta que la sociedad NO es codeudor, garante o avalista de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, **la INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA S.A.S BIC.,** con NIT. No. 900.614.848-9 y domicilio en la Calle 10 # 29 A - 37 BG 6 Parque Industrial Arroyo Hondo, en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	PERDOMO GONZALEZ FERNANDO
C.C.	5.886.901
Contacto	Dirección: Calle 10 # 29 A - 37 BG 6 Parque Industrial Arroyo Hondo – Yumbo, Valle del Cauca Correo electrónico: gerencia@misterlechon.com Teléfono: 3187072473 - 3165335711

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los

deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

CUARTO. ORDENAR al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. ORDENAR al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por esta Intendencia Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO. ORDENAR al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro

contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO. ORDENAR al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610124620112994** que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

OCTAVO. ORDENAR al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DÉCIMO. ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de

marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/logi_n.jsp y para efectos de la transmisión del informe **32A – PE 10**, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo **XBRL Express** se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al representante legal, como promotor designado, que diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/storm-descarga>. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

DÉCIMO SEGUNDO. Requerir al representante legal, como promotor designado, para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Reorganización.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en

el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO QUINTO. ORDENAR al representante legal que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Cali:

1. Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que se comunique al representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
4. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

5. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.
6. Crear el número de expediente **76001919610124620112994**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2024-01-019351